

LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA

CURS DE SUCCESSIONS: LA FIGURA DEL
COMPTADOR/PARTIDOR (ICAG)

Raquel Franco Manjón

Abogada especializada en Derecho de
Sucesiones

Barcelona, 9 de abril de 2026

1. INTRODUCCIÓN

2. CONCEPTO

2. NORMAS DE LA PARTICIÓN

3. TIPOS

4. OPERACIONES PARTICIONALES

INVENTARIO

LIQUIDACIÓN

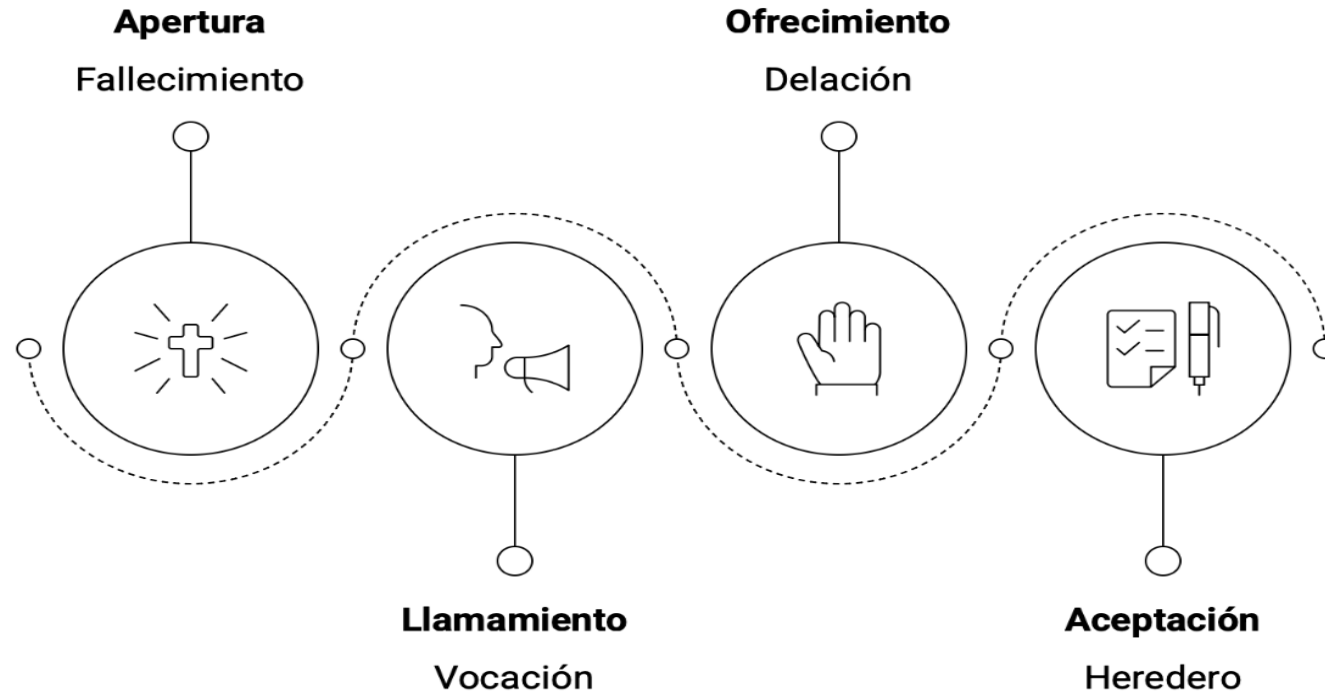
COLACIÓN

DIVISIÓN

ADJUDICACIÓN

5. EL CUADERNO PARTICIONAL

INTRODUCCIÓN



HERENCIA YACENTE (Art. 411-9 CCCat.) Cualquiera de los llamados, puede realizar actos de conservación, defensa y administración ordinaria, incluidos la toma de posesión de los bienes y el ejercicio de acciones posesorias.

A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE UNO SOLO DE LOS LLAMADOS –SI HAY MÁS- : COMUNIDAD HEREDITARIA PARCIAL (ART. 411-9.4 CCCAT)

A PARTIR DEL EJERCICIO DE LA DELACIÓN POR TODOS LOS LLAMADOS, SI MÁS DE UNO ACEPTA: COMUNIDAD HEREDITARIA (ART. 463-1 CCCAT)

❖ **EXCEPCIÓN: HEREDAMIENTO (Art. 431-28 CCCat.)**

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN



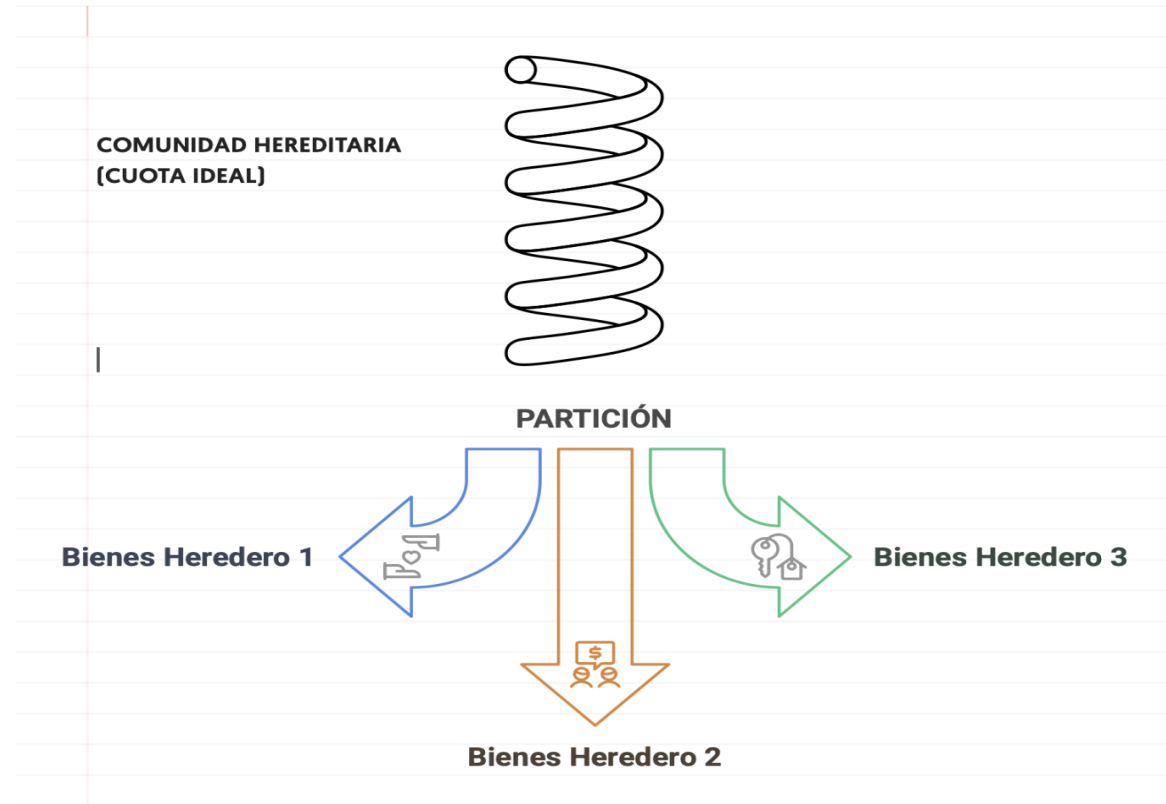
COHEREDEROS



BIENES DE LA HERENCIA

CONCEPTO

La partición de la herencia (Art. 464-10 CCCat.)



CONCEPTO

DEFINICIÓN: La partición hereditaria es un acto jurídico compuesto por un conjunto ordenado de operaciones verificadas sobre ciertas bases o supuestos de hecho y de derecho, en el que después de determinar el activo y pasivo de la masa hereditaria, de proceder a su avalúo, inventario y liquidación, se fija el haber de cada partícipe, se divide el caudal partible y se adjudica cada lote de bienes formado a cada heredero respectivo, provocando la transformación de las participaciones abstractas de los coherederos en el patrimonio relicto en titularidades concretas sobre bienes determinados.

CONCEPTO

Transformar las participaciones abstractas de los coherederos en el patrimonio relicto en titularidades concretas sobre bienes determinados.

- A) INVENTARIO. Determinar al activo y el pasivo.
- B) Valorarlo.
- C) Liquidación de la situación de comunidad hereditaria.
- D) Fijar el Haber de cada partícipe.
- E) Formar y adjudicar lotes

- ❖ Vecindad civil y ley aplicable a la sucesión (Arts. 9.8 y 16 CC)
- ❖ Voluntad del causante (Art. 786 LEC y Art. 464-4.1 CCCat)
 - Testamento
 - Documento entre vivos o de última voluntad
- ❖ Voluntad coherederos (Art. 789 LEC y Art. 464-6 CCCat)

➤ **Partición extrajudicial**

- Realizada por el testador (Art. 464-4 CCCat)
 - ✓ Posibilidad de evitar la situación de comunidad hereditaria
 - ✓ Reglas vinculantes para la partición
 - ✓ Colisión entre normas particionales y dispositivas
- Realizada por el albacea o contador partidor (Art. 464-5 CCCat)
- Realizada por los propios coherederos (Art. 464-6 CCCat)
- Realizada por un tercero o árbitro (Art. 464-7 CCCat)

➤ **Partición judicial de la herencia (Art- 467-7.2 y 782 LEC)**

Legitimación activa (Art. 782.1 LEC Vs. Art. 464-7.2 CCCat)

FORMACIÓN DE INVENTARIO

- ACTIVO:
 - BIENES INMUEBLES
 - BIENES MUEBLES (METÁLICO, ALHAJAS, VEHÍCULOS, CRÉDITOS, VALORES, ACCIONES...)

- PASIVO:
 - OBLIGACIONES, DEUDAS, CARGAS

BIENES LEGADOS Y/O DONADOS: Colación donaciones.

Cálculo de legítima. Cuarta falcidia

VALORACIÓN DE LOS BIENES RELICTOS: DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO

- Acuerdo coherederos
- Pericial
- Contador

FECHA DE VALORACIÓN: MOMENTO DE PROCEDERSE A LA PARTICIÓN

LIQUIDACIÓN DEL CAUDAL RELICTO

- Concepto: Determinación Activo neto partible
- Liquidación posesoria (Art. 464-9.1 CCCat)

Frutos, rentas y gastos e impensas durante la comunidad hereditaria
Indemnizar por los daños que hayan causado por causa imputable

- Gastos de la partición (Art. 464-9.2 CCCat)
- Posición de los acreedores de la herencia – Art. 782.4 LEC y 464.3 CCCat.
- Operaciones colaciones (Art. 464-17 CCCat.)

LA COLACIÓN

Artículo 464-17 CCCat.: *Los descendientes que concurren como coherederos en la sucesión de un ascendiente común han de colacionar, a los efectos de la partición de la herencia, el valor de las atribuciones que el causante les ha hecho por actos entre vivos a título gratuito, siempre que la atribución se haya hecho en concepto de legítima o sea imputable, o que el causante haya establecido expresamente, en el momento de otorgar el acto, que la atribución sea colacionable.*

OPERACIONES PARTICIONALES

- Operación a efectos de la partición.
- Sólo en caso de que en la sucesión concurren como coherederos, descendientes de un causante común. (Hijos)
- El nieto heredero en la sucesión de su abuelo debe colacionar las atribuciones a título gratuito recibidas por su padre que este habría tenido que colacionar en la misma sucesión si estuviere vivo, siempre y cuando el nieto sea también heredero de este y con relación a todos los bienes o a la parte de estos bienes que haya llegado a su poder. (Art. 464 -18)

OPERACIONES PARTICIONALES

- Al menos uno de estos coherederos/descendientes debe haber recibido algún bien del causante:

A título gratuito por acto entre vivos

+

Que esta atribución se haya hecho **en concepto de legítima o sea imputable a la misma** o el causante haya establecido **expresamente en el momento de otorgar el acto, que la atribución es colacionable.**

OPERACIONES PARTICIONALES

Art. 451-8.1 CCCat: Son imputables a la legítima las donaciones entre vivos otorgadas por el causante a favor del legitimario:

- Con pacto expreso de imputación o hechas en pago o a cuenta de la legítima. **EL CARÁCTER DE IMPUTABLE SE HACE CONSTAR EN EL MOMENTO DE OTORGAR LA DONACIÓN, NO A POSTERIORI.**
- Las hechas a favor de los hijos para que puedan adquirir su primera vivienda o emprender una actividad profesional, industrial o mercantil que les proporcione **INDEPENDENCIA PERSONAL O ECONÓMICA. (SALVO QUE EL CAUSANTE DISPONGA OTRA COSA (Art. 451-8.2 a)**
- Atribuciones particulares en pacto sucesorio, las donaciones por causa de muerte y las asignaciones de bienes en pago de legítimas cuando se hagan efectivas (Art. 451-8.2 b)

OPERACIONES PARTICIONALES

- Se colaciona el valor de dicha atribución a fecha de defunción
- Es necesario que el causante no manifieste su voluntad contraria a la colación.
- La no colacionabilidad es irrevocable. (art. 464-17.2)
- Solo beneficia a los herederos/descendientes (no a otros coherederos, ni legatarios, ni acreedores de la herencia (art.464-19) y los beneficiados por la colación pueden renunciar a ella (art. 464-17.3)

OPERACIONES PARTICIONALES

- **Efecto de aportación contable (Art. 464-20)** : - El valor que resulte de la computación se imputa a la cuota hereditaria del coheredero que debe colacionar, pero si el valor excede la cuota, el heredero no debe restituir el exceso, sin perjuicio de la reducción o supresión de las donaciones inoficiosas.

NO CONFUNDIR LA COLACIÓN DE DONACIONES CON LA COMPUTACIÓN DE DONACIONES

- **COMPUTACIÓN:** A EFECTOS DE CÁLCULO DE LEGÍTIMA (Figura derecho sucesorio necesario). No posibilidad de impedir la computación
- **COLACIÓN:** NO ES DERECHO NECESARIO. ES PRESUNCIÓN LEGAL.

EJEMPLO PRÁCTICO. COLACIÓN

CAUSANTE. VIUDO CON DOS HIJOS. LOS DOS COHEREDEROS POR PARTES IGUALES.

❖ RELICTUM: el día que falta, el causante tiene a su nombre:

1. CASA 250.000€
2. DINERO 100.000€
3. COCHE 10.000€

TOTAL RELICTUM: 360.000€

❖ DONATUM HACE 15 AÑOS:

DONACIÓN A FAVOR DE SU HIJO «A»: 200.000 € PARA ADQUIRIR 1A. VIVIENDA

DONACIÓN A FAVOR DE SU HIJO «B»: 200.000 € SE FUE A DAR LA VUELTA MUNDO

TOTAL DONATUM: 400.000€

¿CUÁL ES EL VALOR DE LA CUOTA HEREDITARIA DE «A» Y DE «B»?

EJEMPLO PRÁCTICO. COLACIÓN

- | | |
|-----------|----------|
| 1. CASA | 250.000€ |
| 2. DINERO | 100.000€ |
| 3. COCHE | 10.000€ |

TOTAL PARTIBLE: 360.000€ + 200.000 = 560.000 / 2 = 280.000 €

A: 80.000 €

B: 280.000 €

EJEMPLO PRÁCTICO. COLACIÓN

- ❖ **Causante fallece intestado: 4 hijos. Alicia, Berta, Ana y Paco. Paco premurió a su padre, falleció intestado y tuvo una sola hija, Encarna, que fue heredera de su padre.**
- ❖ **DATOS: valor del caudal relicto: 400.000 €**
- ❖ **DONACIONES. EN AMBOS CASOS SE SEÑALÓ QUE ERA IMPUTABLE A LA LEGÍTIMA:**
 - ❖ **A FAVOR DE ALICIA: 60.000 €.**
 - ❖ **A FAVOR DE PACO, UN LOCAL. POCO DESPUÉS, PACO SE LO DONÓ A SU CUÑADO, ALBERTO.**

¿CUÁL ES EL VALOR DE LA CUOTA HEREDITARIA DE CADA UNO DE ELLOS?

EJEMPLO PRÁCTICO. COLACIÓN

TOTAL PARTIBLE: 400.000€ + 60.000 = 460.000 / 4 = 115.000 €

Alicia: 55.000 €

Berta: 115.000 €

Ana: 115.000 €

Encarna: 115.000 €

OPERACIONES PARTICIONALES

DIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN A CADA UNO DE LOS PARTÍCIPE

- Determinación de haberes.
- Formación de lotes concretos para cada partícipe (Art. 464.8 CCCat)
 1. En la partición debe guardarse **igualdad en la medida en que sea posible**, tanto si se hacen lotes como si se adjudican bienes concretos.
 2. Las **cosas indivisibles** o que desmerecen notablemente al dividirse y las colecciones de interés artístico, histórico, científico o documental deben adjudicarse de acuerdo con las reglas del artículo 552-11, salvo voluntad contraria del causante o acuerdo unánime de los coherederos.
 3. La partición de la herencia debe respetar los límites a la propiedad en interés público y privado, especialmente la legislación urbanística, forestal y agraria, incluido el régimen de las unidades mínimas de cultivo.

Documento en el que se concreta la partición de la herencia.

- ✓ Cuaderno particional presentado por el contador-partidor judicial.

GABARRÓ
ADVOCATS
HERÈNCIES

MOLTES GRÀCIES!

RAQUEL FRANCO MANJÓN

Av. Diagonal, 434 1r 2a

(amb Pau Claris)

08037 Barcelona

T. 93 458 20 53

rfranco@gabarroadvocats.com

www.gabarroadvocats.com